

#6559

01/2779

Febrero 8-55

Ley por cuyo medio se crea  
un impuesto adicional  
del 3% sobre el producto  
de cada uno de los impues-  
tos, tasas y contribuciones  
que se especifican en el  
Presupuesto de Ingresos de la  
Ley de Gasto Público para el  
año 1955 con las excepciones  
que se indican en dicha  
Ley. -

STOCK No. 7531/2  
MADE IN U.S.A.  
Ford  
Don't drink, specify -

7 Puzas



*Aprobado en sesión  
8 de febrero de 1955*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

04269

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
8 de febrero de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por cuyo medio se crea un impuesto adicional del 3% sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones que se especifican en el Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1955, con las excepciones que se indican en dicha Ley.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

011,2779



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de un tres por ciento (3%) adicional sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones que se especifican en el Art. 2. de la presente ley, y que deban pagarse a partir de su publicación, durante el año 1955.-

Art. 2.- Los impuestos, tasas y contribuciones a los cuales se aplicará el impuesto adicional a que se refiere esta ley, son exclusivamente aquellos que, en el presupuesto de ingresos de la Ley de Gastos Públicos No.4011 del presente año de 1955 (G.O. 7787, del 31 de diciembre de 1954), aparezcan detallados bajo los encabezamientos que se indican a continuación:

A.- TASAS, con excepción de los siguientes renglones:

- a) Venta de sellos de correo;
- b) Franqueos a Máquina;
- c) Venta de sellos postales aéreos exteriores;
- d) Venta de sellos semipostales para protección a la Infancia;
- e) Transmisión de mensajes telefónicos y telegráficos;
- f) Empresas de servicios de utilidad pública;
- g) Servicios judiciales;
- h) Servicio privado en Hospitales del Estado
- i) 25% sobre los derechos que perciben los oficiales del Estado Civil
- j) Servicio mecanización Obras Públicas;
- k) Servicio de Inspectores de Mensuras Catastrales;
- l) Misceláneas.

B.- IMPUESTOS DIRECTOS, con excepción de los siguientes renglones:

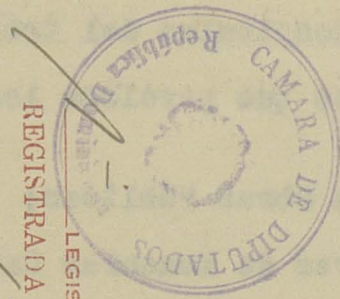
- a) Impuesto sobre Beneficios;
- b) 15% sobre pasajes al exterior;
- c) Misceláneas.

B2A-1 IMPORTACION.

B2A-2 EXPORTACION.

B2B-1 SOBRE PRODUCCION NACIONAL, con excepción del siguiente renglón:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 DE NOVIEMBRE  
REGISTRADA con el Número 2068  
en el folio 196 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de 16 de NOVIEMBRE 19 51  
[Signature]  
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de ley por cuyo medio se crea un impuesto adicional del 5% sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones que se especifican en el Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1955. PAG.

a) Estampillas de control sobre productos alcohólicos, etc.

B2B-2 SOBRE VENTAS.

B2C-1 TRANSMISION DE BIENES, con excepción del siguiente renglón:

a) Misceláneos.

B2C-2 NEGOCIOS, con excepción de los siguientes renglones:

a) Sellos sobre Documentos;

b) Espectáculos Públicos;

c) Fondo de Eventualidad por compra Sueldos;

d) Misceláneos.

Art. 3.- La liquidación y pago de este impuesto adicional se efectuará en las oficinas fiscales encargadas de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones principales a los cuales se aplica este impuesto.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la más eficaz ejecución de esta ley.

Art. 5.- El producto de este impuesto adicional queda especializado para el Plan de Mejoramiento Social y Económico, Obras Públicas y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

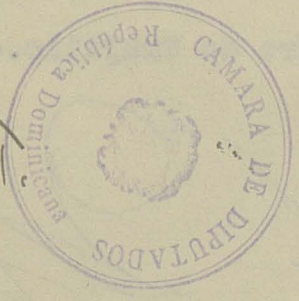
EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

VIRGILIO HOEPELMAN

Porfirio Herrera

Santiago Rodríguez  
Secretario ad-hoc.



LEGISLATURA 51 DEL 19 20  
REGISTRADA con el Número 2068  
en el folio 196 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de 18 de 19  
W. C. Encarnación  
AYUDANTE DE SECRETARÍA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo  
10 de febrero de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria.

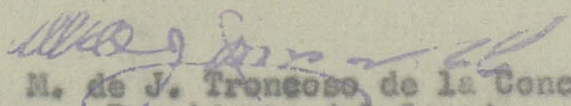
1390  
Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.4269 de fecha 8 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se crea un impuesto adicional del 3% sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones que se especifican en el Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1955, con las excepciones que se indican en dicha ley.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

nr.

01/12780

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo  
10 de febrero de 1955.-

01989

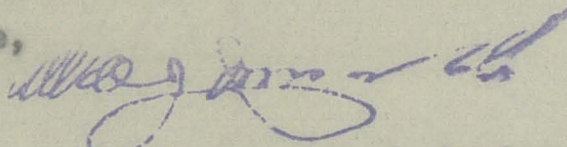
Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se crea un impuesto adicional del 3% sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones que se especifican en el Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1955, con las excepciones que se indican en dicha ley.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

P. 113543



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de un tres por ciento (3%) adicional sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones que se especifican en el Art. 2. de la presente ley, y que deban pagarse a partir de su publicación, durante el año 1955.-

Art. 2.- Los impuestos, tasas y contribuciones a los cuales se aplicará el impuesto adicional a que se refiere esta ley, son exclusivamente aquellos que, en el presupuesto de ingresos de la Ley de Gastos Públicos No. 4011 del presente año de 1955 (G.O. 7787, del 31 de diciembre de 1954), aparecen detallados bajo los encabezamientos que se indican a continuación:

A.- TASAS, con excepción de los siguientes renglones:

- a) Venta de sellos de correo;
- b) Franqueos a Máquina;
- c) Venta de sellos postales aéreos exteriores;
- d) Venta de sellos semipostales para protección a la Infancia;
- e) Transmisión de mensajes telefónicos y telegráficos;
- f) Empresas de servicios de utilidad pública;
- g) Servicios judiciales;
- h) Servicio privado en Hospitales del Estado;
- i) 25% sobre los derechos que perciben los oficiales del Estado Civil;
- j) Servicio mecanización Obras Públicas;
- k) Servicio de Inspectores de Mensuras Catastrales;
- l) Misceláneas.

B.- IMPUESTOS DIRECTOS, con excepción de los siguientes renglones:

- a) Impuesto sobre Beneficios;
- b) 15% sobre pasajes al exterior;
- c) Misceláneos.

B2A-1 IMPORTACION.

B2A-2 EXPORTACION

EL CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SESION

10<sup>a</sup> LEGISLATURA 27 de 1955

REGISTRADA AL No. 583

en el folio ..... del libro letra. P

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 10

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 10 de febrero 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Ley por cuyo medio se crea un impuesto adicional del 3% sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones que se especifican en el Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1955.

PAG. 2.-

**B2B-1 SOBRE PRODUCCION NACIONAL**, con excepción del siguiente renglón:

a) Estampillas de control sobre productos alcohólicos, etc.

**B2B-2 SOBRE VENTAS**.

**B2C-1 TRANSMISION DE BIENES**, con excepción del siguiente renglón:

a) Misceláneos.

**B2C-2 NEGOCIOS**, con excepción de los siguientes renglones:

a) Sellos sobre Documentos;

b) Espectáculos Públicos;

c) Fondo de Eventualidad por compra Sueldos;

d) Misceláneos.

Art. 3.- La liquidación y pago de este impuesto adicional se efectuará en las oficinas fiscales encargadas de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones principales a los cuales se aplica este impuesto.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la más eficaz ejecución de esta ley.

Art. 5.- El producto de este impuesto adicional queda especializado para el Plan de Mejoramiento Social y Económico, Obras Públicas y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos) Virgilio Hoepelman,  
Santiago Rodriguez  
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

ASUNTO:

PAG.

10<sup>a</sup> LEGISLATURA C-47 de 1955

REGISTRADA AL No. 583

en el folio ..... del libro letra P

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 700

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

inferniales.

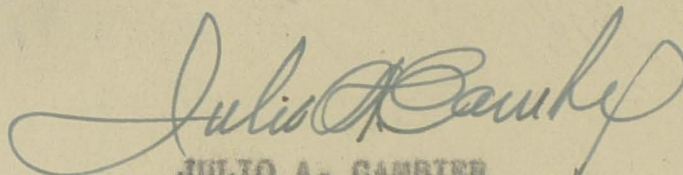
Ciudad Trujillo, de febrero 1955

Jefe de las Oficinas del Senado

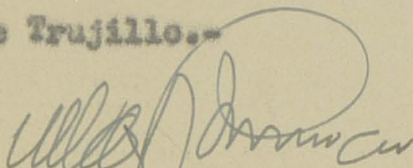


ASUNTO: Ley por cuyo medio se crea un impuesto adicional del 3% sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones que se especifican en el Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1955.- PAG. 3.-

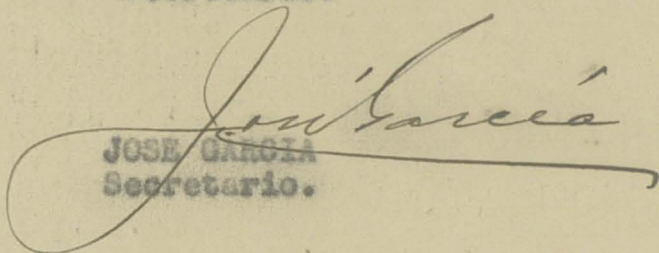
a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-



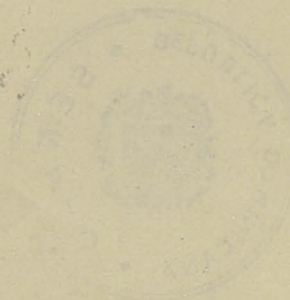
JULIO A. GAMBIER  
Secretario.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente



JOSE GARCIA  
Secretario.







REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2477

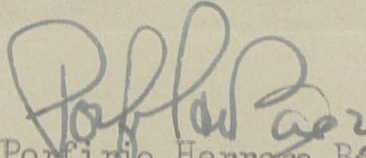
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de febrero de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1989 de fecha 10 de febrero en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se crea un impuesto adicional del 3% sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones que se especifican en el Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1955, con las excepciones que se indican en dicha Ley, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4053, y promulgada con fecha 11 del presente mes de febrero.

Le saluda muy atentamente,



Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs

01/13544